



Colegio de Abogados de la Provincia Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As.)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1529/08

Dolores, 04 de diciembre de 2008.-

REF: “ Nuevo valor: Matrícula 2009 y Bono Ley 8480 ”.-

CONSEJO SUPERIOR

Circular número 5116 (25/11/08) (Aprobada por la M.D. el 27/11/08)

Sesión realizada en Mar del Plata el 20 y 21 de noviembre

Resoluciones adoptadas:

Jueves 20 de noviembre

NUMERO 154/08: Visto el intercambio de opiniones en torno a la fijación de la cuota anual de matriculación que regirá durante 2009, y existiendo mayoría de criterios en el sentido de establecer un incremento prudencial que se estima indispensable para no alterar el equilibrio funcional y financiero de los Colegios; el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (art. 50, inc. “j”, de la ley 5177, modificada por la ley 12.277, t. o. por decreto 2885/01), RESUELVE:

1º) Fijar la cuota de matriculación para el año 2009, que deben abonar los abogados y procuradores que pertenezcan y/o se inscriban en los Colegios Departamentales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen, Zárate-Campana y cualquier otro que como consecuencia de disposición legal pudiera crearse, en la cantidad de PESOS QUINIENTOS SESENTA (\$ 560.-), con vencimiento el 31 de marzo de 2009, aunque los Colegios podrán disponer que el pago se divida en cuatro (4) cuotas de pesos ciento cuarenta (\$ 140.-) cada una, con vencimientos el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 30 de noviembre de 2009, respectivamente.

2º) En los casos en que se optare por la cancelación en cuatro cuotas, la falta de pago de la primera cuota hará caducar la extensión del mencionado plazo y tornará exigible la totalidad del importe fijado, con la aplicación automática de los intereses que correspondan, tomando en cuenta la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a partir del vencimiento de cada una de dichas cuotas.

3º) Fijar en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280.-), la cuota de matriculación para el año 2009 que deberán abonar los abogados que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante. La forma de pago se regirá por los mismos plazos y procedimiento que los determinados en los arts. 1º y 2º, con la aclaración de que las cuotas serán de PESOS SETENTA (\$ 70.-) cada una.

4°) Fijar en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280.-) la cuota de matriculación para el año 2009, que deberán abonar los procuradores inscriptos en la matrícula respectiva, con igual diferenciación por antigüedad que la establecida en el art. 3°, en idéntica proporción, y con similar forma de pago y procedimiento que los determinados en los arts. 1°, 2° y 3°.

5°) Determinar que para la satisfacción íntegra de la obligación legal, se requerirá el pago total del monto fijado en los artículos precedentes, al 30 de noviembre de 2009, cancelando de validez, cancelatoria cualquier pago parcial que se hubiese efectuado, aunque el mismo se deducirá del importe total.

6°) Aclarar que la antigüedad del abogado y del procurador, a los fines de la cuota diferencial que establecen los arts. 3° y 4° de la presente, se computará, en todos los casos, por el año calendario correspondiente a la expedición del título habilitante, tomando como referencia el día 1° de enero del año al que corresponda la satisfacción de la referida cuota.

7°) Autorizar a los Colegios Departamentales a reducir el monto de la cuota anual de matriculación en un cincuenta por ciento (50%), en los casos de abogados o procuradores con discapacidad, conforme a la valoración que haga el respectivo Consejo Directivo y siempre que medie petición expresa del interesado, debiéndose certificar la existencia de la discapacidad de acuerdo con lo establecido por la ley 10.592 y su decreto reglamentario 1149/90.

8°) Determinar específicamente que del importe de las cuotas que se perciban conforme a los artículos anteriores, los Colegios Departamentales transferirán el importe de \$ 10.- por matriculado a la orden de la Fundación de Ciencias Jurídicas y Sociales (CIJUSO), y el importe de \$ 5.- con destino al Fondo de Reserva Institucional creado por resolución 241/94. En los casos de pago en cuotas, los referidos importes se deducirán exclusivamente de la primera de ellas, independientemente de la disminución del valor de la matrícula por antigüedad o por categoría profesional que pudiere determinarse, dado que aquéllos tienen el carácter de un monto fijo y no se establecen en forma proporcional al cuántum de la matrícula.

9°) Fijar los valores del derecho fijo ley 8480, a partir del lunes 24 del corriente, en las sumas de pesos VEINTITRES (\$ 23.-) y ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 11,50) para los bonos verdes y azules, respectivamente, disponiéndose asimismo suspender la venta de bonos el día viernes 21, y determinar que los Colegios Departamentales declaren, mediante comunicación vía fax al COLPROBA, los bonos que hubieren vendido a esa última fecha.

10°) Disponer que el Colegio de la Provincia publicite la presente resolución a través de los medios de prensa, sin perjuicio de la difusión que realicen los Colegios Departamentales en sus respectivas jurisdicciones.

(Adoptada por mayoría, cumpliendo el requisito del art. 52, párrafo 2°, “in fine”, de la ley 5177, t. o. decreto 2885/01).

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-